

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba la Primera Edición de la Norma Aeronáutica, DAN 14 139 Volumen II, Vigilancia Continua de Aeródromos Certificados.

EXENTA N°04 / 3 / 0072 / 1559 /

SANTIAGO, 26.JUN.2026.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Ley N° 16.752, de 1968, que fija la Organización y Funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Ley N° 18.916, de 1990, Código Aeronáutico.
- d) Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- e) Decreto Supremo N° 509 Bis, de 1950, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944.
- f) Decreto Supremo N° 173, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Aeródromos (DAR 14).
- g) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- h) Decreto N° 16, de 22 de enero de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Brigada Aérea (A) don Humberto Fernández Pittari en el cargo de Director General de Aeronáutica Civil.
- i) Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- j) Resolución Exenta N° 04/3/0109/1317, de 30 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Primera Enmienda a la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica DAN 14 139 "Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos".
- k) Resolución Exenta N° 04/3/0102/1416, de 10 de julio de 2025, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición de la Norma Aeronáutica DAN 14 153 "Operación de Aeródromos".

- l) Resolución Exenta N° 04/3/0043/1208, de 13 de mayo de 2026, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Tercera Enmienda a la Cuarta Edición del PRO ADM 02 "Estructura, Contenidos y Formatos de la Normativa de la DGAC".
- m) Enmienda N.º18 al Anexo 14, Volumen I, "Diseño y Operaciones de Aeródromos", del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de 24 de abril de 2025.
- n) Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) 139, "Certificación de Aeródromos – Requisitos para Operadores de Aeródromos", Enmienda 8 de la Cuarta Edición, de 13 de abril de 2023, del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la Norma Aeronáutica DAN 14 139, Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos, conforme los más altos estándares de seguridad operacional contenidos en las últimas enmiendas al Anexo 14 Aeródromos, Volumen I "Diseño y Operaciones de Aeródromos", de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) 139, "Certificación de Aeródromos – Requisitos para Operadores de Aeródromos", del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

RESUELVO:

APRUÉBASE, la Primera Edición de la Norma Aeronáutica, DAN 14 139 Volumen II, Vigilancia Continua de Aeródromos Certificados, cuyo texto es el siguiente:

ÍNDICE

PROPÓSITO

- 139.501 APLICACIÓN**
- 139.505 DEFINICIONES**

CAPÍTULO A: DISPOSICIONES GENERALES

- 139.510 ARTICULACIÓN ENTRE LA CERTIFICACIÓN Y LA VIGILANCIA CONTINUA DE AERÓDROMOS CERTIFICADOS.**

PROPÓSITO

Las disposiciones contenidas en el presente Volumen complementan el régimen de certificación de aeródromos establecido en la DAN 14 139 Volumen I Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos, regulando la vigilancia continua, el mantenimiento de las condiciones de certificación y las actividades de supervisión destinadas a verificar el cumplimiento permanente de los requisitos que dieron origen al otorgamiento del Certificado de Aeródromo.

Tiene como finalidad asegurar que los Administradores del Aeródromo mantengan, de forma ininterrumpida y permanente, las condiciones físicas de infraestructura, ayudas visuales, servicios de salvamento, competencias del personal clave y sistemas de gestión operacional que justificaron el otorgamiento de su Certificado de Aeródromo original, mitigando proactivamente los riesgos en las operaciones aéreas.

139.501 APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Norma Aeronáutica son de aplicación general y cumplimiento obligatorio para:

Los Inspectores de Aeródromos de la Sección Vigilancia Continua del Departamento Seguridad Operacional de la DGAC, dentro del alcance del proceso de vigilancia continua de los aeródromos certificados de acuerdo a la DAN 14 139 Volumen I, Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos.

139.505 DEFINICIONES

Para la interpretación de los términos técnicos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

Autoridad Aeronáutica (AA)

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de Chile.

Certificado de Aeródromo

Documento otorgado con las normas aplicables a la explotación de aeródromo, que acredita el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Equipo de Certificación de Aeródromo (ECA)

Personal de la sección certificación de aeródromos y/u otros funcionarios(as) de la DGAC, designados por el Director General de Aeronáutica Civil, responsables de ejecutar los procesos de certificación de aeródromo y seguimiento de la certificación y que actúan en representación de la autoridad aeronáutica.

Hallazgo

Corresponde a todo incumplimiento normativo.

Manual de Aeródromo (MA)

Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo al DAN 14 139 Volumen I, Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos, incluyendo todas sus enmiendas, que contenga las condiciones y procedimientos realizados por el Administrador de Aeródromo en la prestación de servicios.

Mitigación

Medidas destinadas a eliminar el peligro o reducir la probabilidad o la gravedad del riesgo asociado. En el proceso de certificación y vigilancia, estas se clasifican según su urgencia de implementación:

- 1. Inmediatas:** Medidas que el aeródromo debe implementar en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, debido a un nivel de riesgo detectado que exige una intervención prioritaria para mantener la seguridad operacional.

- 2. De Corto Plazo:** Medidas que el aeródromo debe implementar en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días corridos, asociadas a riesgos que permiten una planificación técnica previa para su resolución definitiva o mitigación sostenida.

Plan de Acciones Correctivas (PAC)

Documento elaborado por la entidad examinada que indica las acciones implementadas o por implementar para corregir los hallazgos evidenciados en una inspección de certificación.

Sección Vigilancia Continua

Sección del Departamento Seguridad Operacional de la DGAC encargada de realizar la vigilancia continua de los aeródromos certificados, con el objeto de verificar el mantenimiento de las condiciones de certificación, el cumplimiento de la normativa y la preservación de un nivel aceptable de seguridad operacional, pudiendo adoptar las medidas correctivas, restricciones operacionales o demás acciones que resulten necesarias para resguardar la seguridad operacional.

CAPÍTULO A
DISPOSICIONES GENERALES

139.510 ARTICULACIÓN ENTRE LA CERTIFICACIÓN Y LA VIGILANCIA CONTINUA DE AERÓDROMOS CERTIFICADOS.

- a) La Sección Vigilancia Continua iniciará sus actividades de inspección de vigilancia en aeropuertos abiertos al uso público, y aeródromos abiertos al uso público que la Autoridad Aeronáutica determine, únicamente posterior a la fecha de la dictación de la resolución que otorga el “Certificado de Aeródromo” señalado en la DAN 14 139 Volumen I, Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos.
- b) Los eventuales Planes de Acciones Correctivas (PAC) derivados de un proceso de certificación de aeródromo, estarán sujetos a seguimiento por parte de la Sección Vigilancia Continua.
- c) Cuando un hallazgo sea detectado en el ejercicio de la vigilancia continua implique una modificación a las condiciones del Certificado de Aeródromo previamente otorgado, la Sección Vigilancia Continua notificará al Equipo de Certificación de Aeródromo (EAC) para que éste última inicie el proceso de enmienda correspondiente conforme al numeral 139.175 de la DAN 14 139 Volumen I, Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos.

Anótese, regístrese y publíquese.

HUMBERTO FERNÁNDEZ PITTARI
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

DPL, SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA (A)
HFP/gfp/nsa/jbc. RES. 04.3.0072.1559. 26JUN2026.